

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS**
CALLE PERA CUERNAVACA MORELOS,
KILOMETRO 20.5 KM. 20.5 KM. 20.5 KM.
JUAN DE LA FUENTE
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.2/2C.27.1/00019-16
RESOLUCIÓN Y CIERRE NÚMERO:
PFPA/23.5/2C.27.1/00071/2016

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de octubre de dos mil diecisésis, visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, en el que se integra Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia, instaurado a la empresa denominada, **DESPEDIDA**, **ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS**, emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTADOS:

PRIMERO.- Mediante oficio número PFPA/23.2/2C.27.1/00030/2016, de fecha ocho de junio de dos mil diecisésis, se emitió orden de inspección, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre de la empresa denominada **DESPEDIDA**, **CON DIRECCIÓN EN LA CALLE PERA CUERNAVACA MORELOS, COMISIONANDO A LOS CC. PAOLA PAOLA LIZAMA RECENDÍZ E ISRAEL SÁNCHEZ PASTRANA, CON EL OBJETO DE VERIFICAR:** 1.- Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos. 3.- Si el establecimiento sujeto a inspección, ha dado cumplimiento conforme a los términos y condicionantes establecidos en la autorización número 17-11-PS-I-01-94 de fecha 01 de diciembre de 1994. 4.- Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, mediante la Cédula de Operación Anual. 5.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con seguro vigente y garantía financiera, para el cumplimiento de obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de manejo de residuos

AVENIDA CUAUHTEMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450
TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

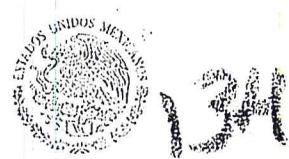
peligrosos y para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación de servicios. 6.- Si los residuos peligrosos recolectados y transportados por la empresa sujeta a inspección, son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 7.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con copias debidamente firmadas por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y transportados por ella, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

SEGUNDO.- Con fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, en atención a la orden de inspección enunciada en el considerando inmediato anterior, los CC. Paola Paola Lizama Recendiz e Israel Sánchez Pastrana, Inspectores federales adscritos a esta Delegación, constituidos física y legalmente en las instalaciones de la empresa denominada **DESPERDICIOS INDUSTRIALES DE CUERNAVACA S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en, Carretera Cuernavaca – Cuautla, Kilómetro 73.8; Colonia Progreso, Jiutepec, Morelos, y una vez que los Inspectores Federales a cargo de la diligencia se identificaron con las credenciales que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcadas con los números MOR-008/16 y MOR-010/16, con fecha de expedición cuatro de enero y siete de marzo de dos mil dieciséis, respectivamente, con vigencia del cuatro de enero y siete de marzo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, procedieron a iniciar la diligencia de inspección con quien dijo llamarse [REDACTADO] quien manifestó ser Auditor Ambiental de la empresa inspeccionada, identificándose al momento de la visita de inspección con credencial para votar número [REDACTADO] expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral, designando como testigos de asistencia los CC. [REDACTADO] y [REDACTADO] instaurándose al efecto el acta de inspección número 17-11-10-2016 FOLIO 031.

TERCERO.- Una vez substanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se turnó para la emisión de la resolución administrativa que procede:

CONSIDERANDO:

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174, 174 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracciones VIII y XXVI, 8, 12, 15, 16, 21, 24, 25; 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 50, 55, 56, 63, 75, 78, 88, 89, 95, 97, 101, 102, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 3, 15, 154 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXII, 41, 42 y 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracciones XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXVIII y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero numeral 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, levantada a la empresa denominada ~~DESPACHOS INDUSTRIALES DE CUERNAVACA S.A. DE C.V.~~, con domicilio ubicado en, ~~Calle Cuernavaca - Cuatla Kilómetro 73.8 Colonia Progreso, Jiutepec, Morelos.~~ Se advierte que una vez constituidos física y legalmente en el domicilio que establece la orden de inspección, atendió el ~~Cu. Fredy Alvarán Campos~~, quien manifestó ser auditor ambiental de la empresa, quién se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto federal Electoral, número ~~0453001378097~~ de fecha 1991 01, originario de Morelos; presentó toda la documentación requerida por los inspectores actuantes, de la cual no se encontraron irregularidades, por lo que se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

No se omite indicar a la inspeccionada que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ordena el **CIERRE Y CONCLUSIÓN** del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General

AVENIDA CUAUHTEMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450
TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no corresponder el domicilio señalado en la orden de inspección con el domicilio fiscal de la empresa inspeccionada, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el numeral 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la C.P. ~~Alfredo García Serrano~~ al representante legal del establecimiento denominado ~~ESTABELECIMIENTO INDUSTRIAL ESPEJO CUERNAVACA, S.A. DE C.V.~~, en el domicilio sito en el libramiento Oriente y Vías del Ferrocarril, número 13 C, Colonia Cuautlixco, Cuautla, Morelos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ELABORÓ

Lic. Cecilia García Vázquez

REVISÓ

Lic. Joaquín Eduardo Méndez Villet